



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: [REDACTED]

Fecha de Clasificación:	09/07/2017
Unidad Administrativa:	DELEGACION TABASCO
Reservada:	1 a 6
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo: 14 FRACC. IV DE LA LEYAFPS
Ampliación del Periodo	
De Reserva	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la	
Unidad	
Fecha de	
Desclasificación:	
Rubrica y cargo del	
Sanctio Publica:	

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día nueve de julio del año dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.-Que mediante orden de inspección No. 010/2017 de fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, signada por el MTR. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, [REDACTED] emisionandose a los [REDACTED] personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el C. Benito Rodríguez Montiel, permisionario, representante legal, encargado y/o quien resulte responsable de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en la Playa en Bahía Acapulquito, Ejido San Rafael, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, en el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales en el Resto de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y artículos 25, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítima Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítima terrestre, playas, los terrenos ganados al mar, y cualquier otro depósito que se forma aguas marítimas, verificando que estén autorizados legamente y por autoridad competente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.4/0010-2017
[REDACTED]

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/010/2015, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 160, 161, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2, 36, 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 209, 221, 288, 340, 341 y 342 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, 149, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1° y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo-Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19 fracciones I, XXIII y XXVIII, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX y penúltimo párrafo, 68 fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el día veintiseis de noviembre del año dos mil doce, Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece.

II.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en la Zona Federal Marítimo-Terrestre localizada en la Playa [REDACTED] donde se realizó un recorrido en compañía del visitado y los testigos de asistencia, donde se observó lo siguiente: se observó que dentro de la Zona Federal Marítimo-Terrestre existe la ocupación y construcción de enramadas realizadas con material de la región madera de coco y techo de palma de coco. La superficie que ocupan las enramadas es de aproximadamente 1215.00 metros cuadrados. Con el apoyo de GPS marca Garmi se tomaron las coordenadas en UTM sistema WGS84, donde se ubican las enramadas con un margen de error de +- 4 metros. Las cuales se ubican en [REDACTED] para acreditar el inspeccionado

Uso, goce o aprovechamiento de la playa y zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT) en el que se practica esta diligencia, presentó la siguiente documentación: Permiso Transitorio [REDACTED] que

✓

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.4/0010-2017

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA



otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el estado de Tabasco, a favor de [REDACTED] Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento o explotación de la Playa Maritima y Zona Federal marítimo Terrestre que ocupa; Recibo bancario de pago de contribuciones productos y aprovechamientos Federales, anexo copias simples. La superficie permitida u ocupada de playa marítima y Zona Federal marítimo Terrestre es de: [REDACTED] Las instalaciones y obras construidas existentes, constan de: palapas realizadas con madera de coco y techos de palma de coco. El estado de conservación de las obras e instalaciones en el momento de la visita de inspección es buena. Si existe acceso a la playa marítima y zona federal marítimo terrestre hasta la entrada de la carretera. Si existe el libre tránsito en la Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre. Las condiciones de higiene y limpieza del área de Playa marítimo y Zona Federal Marítimo Terrestre en el momento de la visita de inspección se encuentran aseada. No se generan aguas residuales por el uso; aprovechamiento o explotación del inmueble federal. En relación a la colaboración del inspeccionado en la práctica de la diligencia es buena. Por lo que se procede a realizar la revisión del permiso transitorio No. [REDACTED] ESQUELETO PRIMERO. Se autoriza al [REDACTED] usar y aprovechar la superficie de 1,650.00 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la playa localizada en Bahía Acapulquito, Ejido San Rafael, Municipio de Cardenas, Tabasco en las coordenadas:

Cuadro de construcción de zona federal marítimo Terrestre			
Lado EST-PV	DISTANCIA	Coordenadas UTM	
		ESTE (X)	NORTE (Y)
1		410737.00	2023591.00
1-2	86	410730.00	2023598.00
2-3	99	410778.00	2023669.00
3-4	9	400814.00	2023751.00
4-5	86	410820.00	2023747.00
5-6	99	410787.00	2023664.00
6-1	9	410737.00	2023591.00
Superficie: 1,650.00 M2			

En lo que se refiere a este punto las entramadas se encuentran dentro de la zona permitida. SEGUNDO.- Que el uso de suelo que se autoriza y para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232, párrafo cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: General. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado. TERCERO.- El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente es para la construcción de palapas con materiales de la región y venta de



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/33.3/2C.27.4/0010-2017

alimentos, mismos que no deberán, ser permanentes, contar con cimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de 1,650 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resolve octavo. En lo que se refiere a este punto se observan construcción de enramadas están realizadas con materiales de la región como son la madera de coco y guano (palma de coco), dichas enramadas se encuentran dentro de la superficie permisionada. CUARTO.- El presente permiso tendrá una vigencia del 06 de marzo de 2017 al 06 de junio de 2017, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deberá solicitar a otras autoridades municipales, estatales o Federales, para poder cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias discuales, urbanas, ambientales y de protección ambiental, los servicios que se presenten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que n el ámbito de sus atribuciones intervenga de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. En lo que se refiere a este punto el presente permiso se encuentra vigente. Presenta el comprobante de pago emitido por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco. Por el uso de suelo para enramadas por la semana santa. Con número de folio 173851 de fecha 10 de abril de 2017. QUINTO.- El presente permiso solo otorga a "El Permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario". En lo que se refiere a este punto el visitado ocupa la superficie la cual fue concesionada. SEXTO.- El titular deberá desalojar el área permisionada al vencimiento del permiso, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en su caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. En lo que se refiere a este punto se le hace del conocimiento al visitado. SEPTIMO.- EL presente permiso no se entenderá prorrogado al término de la vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupado el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, para Tal efecto, "El Permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 34 último párrafo del Reglamento para uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. En lo que se refiere a este punto se le hace del conocimiento al visitado. OCTAVO.- "El Permisionario" se obliga a: I.- Presentar ante esta Delegación el comprobante del pago de derechos a que se refieren los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley federal de Derechos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor el presente permiso. El visitado presenta recibo bancario de contribuciones productos y aprovechamientos federales. Se anexó copia. II.- No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesion o permiso, o realizar cualquier otro acto jurídico material que altere sus condiciones. Se le hace de conocimiento y al momento de la visita el visitado no ha subconcesionado. III.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. Al momento de la vista existe libre acceso al litoral. IV.- Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos Ganados al Mar, permisionada



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.4/0010-2017

cuyo efecto establecerá acceso específicos con este objeto, en el entendido de que "El Permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos. En lo que se refiere a este punto se observa el libre tránsito. V.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas. Se le hace de conocimiento y las construcciones (enramadas) que existen son hechas con material de la región madera de coco y palma de coco. VI. Conservar en óptimas condiciones de higiene, en el área permitida. Se observa en buenas condiciones de higiene. VII.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida. Al momento de la visita no se observa descarga residual al mar o dentro del área permitida. VIII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y buenas costumbres. Se le hace del conocimiento al visitado. IX.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de la Secretaría y demás autoridades competentes. Al momento de la visita no se observan sustancias u objetos inflamables, explosivos o peligrosos. X.- Queda estrictamente prohibido delimitar las zonas permitidas con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. Al momento de la visita no se observa delimitada la zona permitida. XI.- Informar a la Secretaría, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas. Se le hizo del conocimiento al visitado. XII.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente. Se le hizo del conocimiento al visitado. XIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la Secretaría, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. El visitado brindó todas las facilidades para realizar la visita de inspección. XIV.- No deberá disponer ni almacenar permanentemente residuos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por los que estos deberán recibir una disposición adecuada. Se le hizo de conocimiento, no se observa el almacenamiento de residuos en el área permitida. XV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida. Al momento de la visita no se observaron labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie concesionada. XVI.- Obtener concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivo la expedición del presente al visitado presentó el comprobante de pago emitido por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Cardenas, Tabasco, por el uso de suelo para enramadas por la semana santa, con número de folio [REDACTED] fecha 10 de abril de 2017. XVII.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. Se le hizo de conocimiento. Descupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciendo del conocimiento de la Secretaría, salvo en el caso de prórroga. Se la hizo de conocimiento al visitado. XIX.- Tomar medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida. Se la hizo de conocimiento al visitado. XX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberá realizarse con productos biodegradables. Se le hizo de conocimiento al visitado.



INSPESIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/0010-2017

NOVENO.- El cumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de renovación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VII y 47 del Reglamento para Uso y aprovechamiento del mar territorial, Vías Navegables, playas, Zona Federal marítimo terrestre y terrenos Ganados al mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento anteriormente mencionado. Al respecto a este punto se le hizo del conocimiento al visitado. DECIMO.- El presente permiso emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y Reglamento para Uso y aprovechamiento del mar territorial Vías Navegables, playas, Zona Federal marítimo terrestre y terrenos Ganados al mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentaria en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordara su administración y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento para Uso y aprovechamiento del mar territorial, Vías Navegables, playas, Zona Federal marítimo terrestre y terrenos Ganados al mar, 3 fracción XV y demás relativos de la LFPA. Respecto a este punto se le hizo del conocimiento al visitado.

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha doce de abril del año dos mil diecisiete se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieron origen a procedimiento administrativo, debido a que el [REDACTED] presentó Permiso Transitorio No. [REDACTED] otorgado mediante oficio No. [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED] donde se le autoriza una superficie de 1650.00 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre en la [REDACTED] de igual forma presentar el pago de derechos para enramadas de fecha diez de abril del año dos mil diecisiete, con número de folio 173851 a nombre de Benito Rodríguez Montiel emitida por el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Cardenas, Tabasco, además de que en el momento de la visita de inspección, se encontraba dando cumplimiento al permiso antes señalado. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.4/0010-2017



IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEM/AT/010/2017, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva vista de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimosegundo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/0010-2017

[REDACTED]

CUARTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] el domicilio ubicado en la [REDACTED]

Así lo resolvió y Firma

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO

DR. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

TAMARONICA/DB/LC

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO